

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril del año dos mil quince (2015)

PROCESO: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00038.00

EJECUTANTE: Naider Lora E nubila

EJECUTADO: Aguas del Golfo S.A E.S.P

Vista la anterior nota secretarial referida a que la entidad ejecutada propuso excepciones y que por secretaría se surtió el traslado de las mismas, con pronunciamiento de la parte ejecutante, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2014, se ordenó a la entidad ejecutada a cumplir con la obligación de hacer contenida en la conciliación de fecha 11 de marzo de 2010, consistente en la realización de obras de adecuación en el inmueble de propiedad de la ejecutante. Decisión que fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de Aguas del Golfo S.A E.S.P, el 10 de octubre de 2014.

La entidad ejecutada descorrió el traslado de la demanda y propuso la excepción de cobro excesivo de los perjuicios moratorios.

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que:

“El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)”

A su turno el artículo 299 del C.P.A.C.A establece que salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, se convocará a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1 – Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público para el día 03 de junio de 2015, a las 10:00 AM, audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con la motivación.

2 - Reconocer personería al Dr. Eliecer Arroyo Mendoza, identificado con CC No. 8.684.603 de Barranquilla, y T.P No. 78606 del C. S de la J, como apoderado de ejecutando, en los términos del poder conferido visible a folio 157 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

